



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00016-00**

**DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MEJIA PALACIO**

**DEMANDADO: INGENIERÍA RP HNOS LTDA**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior comoquiera que el poder arrimado con la demanda carece de la constancia de presentación personal ante la Notaria Primera del Circulo de Fusagasugá.
2. Excluya el hecho 1.19 comoquiera que se trata del mismo hecho contenido en el numeral 1.18.
3. Aclare como es que para el año 2019 eleva las pretensiones 2.20 y 2.21 con las que reclama el mismo concepto de auxilio de cesantías, la primera por valor \$300.000,00 y la segunda por \$9.000,00.; de estar repetida o haber un error en su formulación excluya la pretensión 2.21, o corrija el error de tratarse realmente de otro concepto.
4. Existe una indebida acumulación de pretensiones atendiendo que la pretensión de indexación resulta excluyente respecto de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.; por lo tanto, deberá proceder a formular las referidas pretensiones en la forma prevista en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
5. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo informada en el registro mercantil; en caso de desconocer la dirección electrónica de estos, deberá remitir tales documentales a la dirección física.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo

109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c92de80aa4e860506594b7ec3890f916198282b1b5b84094bed28d996f7d23**

Documento generado en 07/03/2023 08:48:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**